



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 193 2017-MPH/49.47

Ayacucho, 10 9 MAY 2017

VISTO:

El Expediente Nº 8008, de fecha 27 de marzo de 2017, sobre recurso de reconsideración, Interpuesto por TEODOSIA MERCEDES MENDEZ QUISPE, contra la Resolución de Gerencia Nº 103-2017-MPH/49.47, de fecha 13 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Qué, mediante Resolución de Gerencia Nº 103-2017-MPH/49.47, de fecha 13 de marzo de 2017, se declara vacante el Puesto 5, Venta de Carne, del Mercado Andrés F. Vivanco, que perteneció a doña FELICITAS QUISPE AYALA; esto por no cancelar la deuda de MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO con 00/100 Soles (S/. 1,728.00), por no cancelar el alquiler por un espacio de 12 años.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con los artículos 206º y 207º de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, el inciso 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el artículo 208º de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)",

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Qué, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, la recurrente, presenta Recurso de reconsideración, fundamentando lo siguiente, que el nombre de la administrada con al que se le notifica la Sra. Felicitas Quispe Ayala y que consta en el padrón de comerciantes del Mercado Andrés F. Vivanco, es el nombre de su madre (fecha de su deceso el 02 de octubre de 2011) y como su hija e interesada interpone el presente recurso; que el puesto en controversia lo viene conduciendo por más de 40 años junto a su madre y luego de su deceso, es ella quien se ha venido haciendo cargo de la conducción de dicho puesto hasta la fecha, adjuntando al presente recurso, un documento de renuncia voluntaria de su madre, por motivos de edad, salud y dejándola a ella el puesto, al respecto, la Ordenanza Municipal N° 14-2015-MPH/A, en su artículo 26º, establece *"En caso de fallecimiento del conductor titular por única vez, tendrán prioridad dentro de los 30 días hábiles del deceso, para el otorgamiento de conducción del puesto vacante a favor de los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad previa acreditación documental. Vencido dicho plazo caduca el derecho de prioridad. Los requisitos son los siguientes: a) Solicitud dirigida al Alcalde; b) Copia del documento nacional de identidad; c) Acta de nacimiento del recurrente; d) Acta de defunción del titular del puesto de venta; e) Carta de renuncia voluntaria de los demás hermanos o de la viuda (o)."*; además, en la presente Ordenanza da a conocer los Derechos, Obligaciones y prohibiciones, de las cuales los administrados deben de cumplir;

Que, la recurrente, no presenta como nueva prueba, algún documento para su evaluación, se debe tener en cuenta además, que nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia que ayude a resolver analizando nuevos elementos de juicio; en consecuencia, en mérito a los establecido en el inciso 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, y por la nueva prueba no presentada, encontrándose a la recurrente rezagada en sus pagos de alquiler de Puesto dentro del mercado Andrés F. Vivanco, se debe declararse infundado su recurso impugnatorio.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39º de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR infundado el recurso de reconsideración interpuesto por TEODOSIA MERCEDES MENDEZ QUISPE contra la Resolución de Gerencia N° 103-2017-MPH/49.47, de fecha 13 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la recurrente en el Puesto de Carne C-34, de Mercado Andrés F. Vivanco, así como a las Unidad de Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Güner García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 09 MAYO 2017

Oficio Circ. N° 12-46-2017-UD-SG-HPH

SEÑOR: SR. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines legales, se remite a U.d. copia
del original de: BE-193-2017-HPH/49-47

de fecha: 09 MAYO 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivo

Abog. Magally L. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

11 MAY 2017

Hora: Folios:

Firma: N° Reg: